

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo dos suplementos de crédito, importantes en junto dos millones de pesetas al vigente Presupuesto de gastos, Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, y Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de la Guerra.—Página 1106.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Delegado regio de Bellas Artes en la provincia de Toledo a D. Francisco de Borja de San Román y Fernández, Académico correspondiente de las Reales de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.—Página 1106.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para verificar, mediante concurso público, la adquisición e instalación de tres grúas eléctricas para el puerto del Musel.—Página 1106.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar mediante concurso la adquisición de carriles, placas, bridas, tornillos y tirafondos, para el trayecto comprendido entre el kilómetro 28,964,36 y el puente sobre el río Manzáneros del ferrocarril de Avila a Salamanca.—Página 1106 y 1107.

Otro nombrando en ascenso de escala Presidente de Sección del Consejo Forestal a D. Carlos de Camps y de Olzinelas.—Página 1107.

Otro ídem id. id. Presidente de Sección del Consejo Forestal a D. José María Regal y Fernández.—Página 1107.

Otro ídem id. id. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Juan Manella y Corrales.—Página 1107.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Manuel Lizasoain y Minondo.—Página 1107.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. José Amable Zorrilla de Velasco y Fernández.—Página 1107.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1107.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Unión Alcohólica Española para dedicar a la fabricación de alcohol desnaturalizado su fábrica denominada San Gregorio, establecida en Zaragoza.—Página 1107 y 1108.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Enero próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1108.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Enero próximo.—Página 1108.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anuncio relativo al nuevo régimen arancelario entre España y Bélgica.—Página 1108.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancias en súplica de que se conceda a los Maestros sustitutos los mismos deberes y derechos que a los interinos y sustituidos anteriores a 12 de Abril de 1917.—Página 1108.

Nombrando con carácter provisional a D. Marcos Martínez Carrillo, Director de la Escuela graduada de niños "El Salvador", de Caravaca (Murcia).—Página 1108.

Idem id. id. a D. Pedro Fernández Mar-

tinez, Director de la Escuela graduada de niños de Villavieja de Yeltes (Salamanca).—Página 1108.

Idem id. id. a doña María Asunción Pardo Caveda, Directora de la Escuela graduada de niñas de la calle de Cabrales, Gijón (Oviedo).—Página 1109.

Real Academia de Medicina.—Adjudicación de los socorros Pérez de la Famosa.—Página 1109.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicando a D. Francisco Gil Rodríguez la construcción de las obras del trozo 4.º, Sección 2.ª, de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, provincia de Cáceres.—Página 1109.

Sección de Puertos.—Autorizando a don Manuel Iglesias González para establecer un balneario en la playa denominada Castrillón, del Concejo de Gijón (Oviedo).—Página 1109.

Idem a D. Ricardo Bastida para rellenar y aprovechar una parcela de terreno de dominio público, sito en Ondárroa.—Página 1110

Idem a D. Joaquín Muñoz y Carró, como Gerente de la Sociedad "Pesquera Española" para establecer un vaporero de servicio público en las playas de Pedragalejo (Málaga).—Página 1110.

Aguas.—Autorizando a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para derivar 20 litros de agua por segundo, del río Guadiato, y para construir una presa en dicho río, en el sitio que se indica, del término municipal de Fuenteovejuna (Córdoba).—Página 1111.

Otorgando al Ayuntamiento de Logroño la concesión que ha solicitado para mejorar el abastecimiento de aguas actual.—Página 1112.

Autorizando a D. Valentín Fernández Prieto para derivar 700 litros de agua por segundo, del río Sil, en término de Villaseca, Ayuntamiento de Villablino.—Página 1113.

Idem a D. Senén Iturmendi para derivar 250 litros de agua por segundo, del río Oroncillo, en los términos municipales de Pancorbo y Amenayugo (Burgos).—Página 1114.

Idem a D. Marcelino Aranguren para

cubrir el río Anzuala en una superficie de 137,50 metros cuadrados, en término municipal de Vergara, y construir sobre aquella un edificio destinado a garaje.—Página 1115.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Orden Civil del Mérito Agrícola.—Relación de las Encomiendas y Cruces sencillas concedidas en el año actual.—Página 1116.
Delegación Regia de Transportes por

ferrocarril.—Disponiendo se exijan a las entidades y particulares que disponen de vías propias y apartaderos, y se lleven a efecto con todo rigor las sanciones que para el caso de paralización de material establecen las disposiciones vigentes.—Página 1116.

INDICE de Leyes, Proyectos de Ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

nes que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EICTOS.

ANEXO 3.º — Tribunal Supremo.—Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo.—Principio del pliego 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para los servicios de Sanidad militar "Farmacias de los Hospitales militares, adquisición de medicamentos", se conceden al vigente presupuesto de gastos dos suplementos de crédito: uno de 500.000 pesetas a la Sección cuarta "Ministerio de la Guerra", capítulo 8.º, artículo único, y otro de 1.500.000 a la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos, Ministerio de la Guerra", capítulo 6.º, artículo único.

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito, que asciende a dos millones de pesetas, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a veintinueve de

Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Borja de San Román y Fernández, Académico correspondiente de las Reales de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
CÉSAR SILLÓ.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado en 7 de Agosto último el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas para la instalación de tres grúas en el puerto del Musel, informado por el Consejo de Estado en pleno, previa justificación por parte de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel de contar con los recursos necesarios para hacer frente a la obligación:

Dispuesto por el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que pueden celebrarse mediante concurso los contratos en los "que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los proyectos, modelos o diseños que presenten los establecimientos industriales o fabriles destinados a las cons-

trucciones de los efectos objeto del contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto o diseño especial técnico", puede el Gobierno autorizar la adquisición de grúas eléctricas e instalación de la mismas en el puerto del Musel,

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. M. el siguiente proyecto de Decreto: Madrid, 30 de Diciembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ MAESTRE.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para verificar, mediante concurso público, la adquisición e instalación de tres grúas eléctricas para el puerto del Musel, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones aprobados en 7 de Agosto de 1921, como asimismo para realizar el gasto que supone dicha adquisición con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Obras del indicado puerto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

REALES DECRETOS

Visto lo establecido en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para contratar, mediante concurso, la adquisición de carriles, placas, bridas, tornillos y tirafondos para el trayecto comprendido entre el kilómetro 28,964,36 y el puente sobre el río Manzanos del ferrocarril de Avila a Salamanca.

Asimismo se autoriza para que por administración y por el sistema de destajos se realice el acopio del balasto y el asiento de vía, y que por gestión directa se adquirieran las traviesas y cambios de vía del mencionado trozo, todo con arreglo al proyecto aprobado.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, por fallecimiento de D. Ambrosio Salazar y López, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Carlos de Camps y de Oleinellas, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, por hallarse en situación de supernumerario D. Carlos de Camps y de Oleinellas, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Regal y Fernández.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de D. José María Regal y Fernández, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Manella y Corrales.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Juan Manella y Corrales, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel Lizasoain y Minondo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Manuel Lizasoain y Minondo, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José Amable Zorrilla de Velasco y Fernández.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Portillo Maldonado, soldado del 4.º Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 914, expedida en 20 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

movida por Pedro Anta Real, vecino de Carballada de Valdecras, provincia de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago número 303, expedida en 11 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Gerardo Anta Rodríguez, soldado de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la "Unión Alcohólica Española" en solicitud de que se la autorice para dedicar a la producción de alcohol desnaturalizado su fábrica denominada San Gregorio, establecida en Zaragoza, comprometiéndose a cumplir cuantos requisitos exige la legislación vigente:

Visto el artículo 51 y los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908 y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913: y

Considerando que el primero de los textos citados permite la instalación de fábricas de esta clase en las poblaciones que sean capitales de provincia, en cuyo caso se encuentra la que se trata, y que por tanto procede acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a la "Unión Alcohólica Española" para dedicar a la producción de alcohol desnaturalizado su fábrica denominada San Gregorio, esta

se en su instalación y funcionamiento a los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento, teniendo en cuenta que esta autorización caducará si no se instala en el plazo que señala la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo comunicó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920; vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Noviembre al 23 de Diciembre, ambos inclusive;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante el mes de Enero próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 33 enteros 52 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio último, sobre la manera de aplicar el recargo que se establece sobre los derechos de Arancel de las mercancías originarias de países que tengan su moneda depreciada respecto a la española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, durante el mes de Enero próximo, rijan las cotizaciones medias que a continuación se detallan como base para la aplicación de los coeficientes establecidos por la precitada disposición y determinación de los correspondientes recargos: francos fran-

cos belgas, 50 enteros 800 milésimas; liras, 30 enteros 243 milésimas; marcos, 3 enteros 405 milésimas; escudos portugueses, 10 enteros 4 centésimas; Checoslovaquia, 5 enteros 578 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Bélgica han convenido, por canje de notas de 21 del actual, que desde la fecha en que entre en vigor el nuevo Arancel de Aduanas español, se aplicarán los derechos de su segunda columna a las mercancías originarias y procedentes de Bélgica, en lugar de los de la segunda columna del Arancel provisional de 17 de Mayo último, obligándose el Gobierno belga, por su parte, a aplicar a las mercancías de origen y procedencia españolas los derechos arancelarios más reducidos, y subsistiendo la facultad, por parte de cada uno de los dos Gobiernos, de denunciar este régimen con un mes de aviso.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 9 de Julio último.

Madrid, 23 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de Hoyos del Espino, Blacha y Pedro Bernardo (Avila), Castuera y Arroyo de San Serván (Badajoz), Banalfufar (Balears), Castillo de Villamañada (Castellón), Casas de Garcimolina (Cuenca), Valverde del Campo (Huelva), Andújar (Jaén), Llanera (Oviedo), Revilla de Campos y Autillo de Campos (Palencia), Camaleño (Santander), Coca (Segovia), Constantina (Sevilla), Sotillo del Rincón y Blaces (Soria), Aldaya (Valencia), Faramontanos de Tábara (Zamora) y Bordalba, Perdiguera y Cubel (Zaragoza), en súplica de que se les conceda a los Maestros sustitui-

a los interinos y sustituidos anteriores a 12 de Abril de 1917:

Considerando que el apartado cuarto de la Real orden de 30 de Abril de 1917 determina que los Maestros sustitutos nombrados después del Real decreto de 12 de dicho mes y año no adquieren derecho alguno al ingreso en propiedad:

Considerando que el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, dictado para la aplicación de la ley de Presupuestos, preceptúa que, una vez ingresados los Maestros interinos que figuran en las listas, que ya no podrán ampliarse bajo ningún pretexto, quedará definitivamente cerrado el segundo Escalafón; teniendo en cuenta que no hay medio legal de acceder a lo que se solicita:

Esta Dirección general ha acordado desestimar las instancias de referencia y que por los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se comunique a los interesados esta resolución.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que se citan.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños "El Salvador", de Caravaca (Murcia), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Jesús Jiménez Bayo, número 3.550 del escalafón general del Magisterio; don Pelayo Gallego Escámez, número 5.987; D. Marcos Martínez Carrillo, número 3.517, y D. Julio Egea López, número 4.811:

Teniendo en cuenta que D. Marcos Martínez Carrillo, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª, 4.ª y 6.ª;

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños "El Salvador", de Caravaca (Murcia), a D. Marcos Martínez Carrillo, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villa-

solicitudes presentadas por los aspirantes D. José María Merohan Acosta, número 6.012 del Escalafón general del Magisterio; D. Ramón Golpe Sánchez, número 2.976; D. Rafael López Sánchez, número 6.381; D. Jesús Jiménez Bayo, número 3.550; D. Antonio Moro Egido, sin número en el Escalafón, y don Pedro Fernández Martínez, número 2.083:

Teniendo en cuenta que D. Pedro Fernández Martínez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto de los demás concursantes de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Villavieja de Yeltes (Salamanca) a D. Pedro Fernández Martínez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de la calle de Cabrales, de Gijón (Oviedo), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Joaquina Lagares Molina, número 655 del Escalafón general del Magisterio; doña Emilia Álvarez Marcos, número 1.042; doña Isolina Arienza Ortega, número 2.650; doña María Asunción Pardo Caveda, número 667; doña Antonia Rodríguez García, número 3.649, y doña Rafaela Pérez Raymondí, número 930:

Teniendo en cuenta que doña María Asunción Pardo Caveda, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluida en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de la calle de Cabrales, de Gijón (Oviedo) a doña María Asunción Pardo Caveda, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

er en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

SOCORROS PÉREZ DE LA FANOSA

La Academia ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas, a cada uno de los solicitantes que a continuación se expresan:

Médicos: D. José Ortiz de Elguea y Díaz, de Amurrio; D. Juan Quintero y Pérez, de Jetafe, y D. Donato López y Ramos, de Madrid.

Familia de Médicos: Doña Alodia del Collado de Llano Florez, viuda del Médico D. Ramiro Oria y Ruiz; doña Dolores Devesa y Vilas, viuda del Médico D. Arturo Patiño y de Castro; doña Emiliana Martín y de los Ríos, viuda de D. Mariano Sanz e Izquierdo; doña Nicolasa Concepción Merendón y Mondéjar, viuda del Médico don Manuel Gutiérrez y Mantilla; doña Palmira Gómez Ceballos, viuda de don Pablo Astorga y Navarro; doña María Teresa Ugando y Cabeza de Vaca, viuda del Médico D. Fernando Bobadilla y Saccone; doña Enriqueta Lioret y Pérez, viuda del Médico D. Florentino Carlos Fraile y Moscat y doña Consuelo Alonso y Jiménez, huérfana del Médico D. Francisco Alonso y Rubio.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan retirar el socorro en las oficinas de esta Academia, de once a trece, ya por sí o por persona autorizada mediante carta que llevará el Visto bueno del Juez municipal.

Madrid, 28 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto, sección segunda de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1924 por la cantidad de 314.998 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 350.254,29 pesetas, la baja de 35.256,29 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esa contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Cáceres.

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Iglesias González, en solicitud de autorización para establecer un balneario en la playa de Castañón, en Gijón:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra la solicitud:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no sólo no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, sino que son beneficiosas para el público.

S. M. el Rey (q. d. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a D. Manuel Iglesias González para establecer un balneario en la playa denominada Castañón o del Matahollo, del concejo de Gijón, en la provincia de Oviedo, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Suárez Pazos, de 20 de Julio de 1919, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión y salvo las variaciones que sean debidamente autorizadas.

2.º Además del arriostamiento que, la pasarela de acceso establece con el muro de costa, se colocarán, por lo menos, otros dos en los extremos del balneario.

3.º Las aguas procedentes de los baños y retretes se verterán, si es posible, en las alcantarillas próximas de la población, debiendo en otro caso ejecutar el concesionario una alcantarilla que las conduzca a un punto de la playa sometido diariamente a la acción de las mareas.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º Una vez aprobada el acta de...

conocimiento, se devolverá la fianza al concesionario.

8.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones del artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

11. El Concesionario quedará obligado a las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Queda obligado el concesionario, durante la época de baños, a dotar el balneario de los artefactos de salvamento que, a juicio de la Autoridad de Marina, sean indispensables.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Ricardo Bastida, en solicitud de autorización para construcción y rellenar 200 metros cuadrados de terreno de dominio público contiguo a una finca de su propiedad en la zona marítimo-terrestre de Ondárroa (Vizcaya).

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de ejecución pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ondárroa, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras pú-

civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que la petición tiene de a sanear y rellenar una parcela de terreno inaprovechable, que no siendo utilizado por el peticionario, continuaría, como hasta ahora, siendo un lugar donde se depositan basuras e inmundicias:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y contribuirán a la mejora de esa zona del puerto de Ondárroa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Ricardo Bastida para rellenar y aprovechar una parcela de terreno de dominio público, sito en Ondárroa y comprendida entre el nuevo camino público en construcción y la finca de su propiedad que está al bordo de la carretera de Lequeitio.

2.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado y que suscribe el propio peticionario, en su calidad de Arquitecto.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Determinadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente. Aprobada dicha acta, se devolverá la fianza al concesionario.

6.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado a las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la pro-

11. Queda obligado el concesionario a reparar por su cuenta las averías que por causa de la obra hecha o durante su construcción se produzcan en el camino con que limita.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1921.—El Director general Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Joaquín Muñiz y Carrero, como Gerente de la Sociedad anónima "Pesquera Española", en solicitud de autorización para establecer un varadero de servicio público en las playas de Pedragalejo (Málaga):

Visto el expediente que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Málaga, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que durante la tramitación del expediente han sido presentadas por el solicitante unas tarifas distintas a las que presento con el proyecto, manifestando que si éstas podían implicar dificultad para la resolución de expediente quedasen subsistentes las primitivas:

Considerando que instruido ya el expediente y no habiendo sido sometidas, por tanto, las nuevas tarifas presentadas a la necesaria información pública, ni informado las entidades que deben hacerlo, no cabe acordar sobre ellas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. Joaquín Muñiz

dad anónima "Pesquera Española" a que establezca un vadero de servicio público en las playas de Pedragalejo (Málaga), con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. José Cruet.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con estricta sujeción a los planos aprobados y con arreglo a las prescripciones que se señalan, fijando los puntos de demarcación de una manera permanente, con postes de sillería, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente; una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras será devuelta la fianza.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Puertos.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el del interesado a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Farbourier, y Cros, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para aprovechar del río Guadiato 20 litros de agua por segundo para usos industriales, y construyendo una presa en dicho río, crear un pantano donde embalsar 1.062.000 metros cúbicos de agua, en término municipal de Fuente Ovejuna, provincia de Córdoba:

Resultando que el expediente está tramitado con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no presentándose reclamaciones en contra del otorgamiento de la concesión y siendo todos los informes favorables al otorgamiento de la misma, de acuerdo con las condiciones que propone la División Hidráulica del Guadalquivir, que es quien ha confrontado el proyecto sobre el terreno, y por todo esto fué remitido en 9 de Septiembre de 1920 por el Gobernador civil de Córdoba, proponiendo el otorgamiento de la concesión:

Resultando que con fecha 2 de Marzo de 1921 fué devuelto el expediente al Gobernador de Córdoba para que por el peticionario se amplíe la petición de embalse en el Guadiato, especificando el caudal por un segundo que se solicita y destino del aprovechamiento, y presentar autorización para llevar a cabo las obras de los dueños de los terrenos que se inundan con el embalse, o justificar debidamente que, con arreglo a las disposiciones vigentes, pueden los terrenos ser objeto de expropiación forzosa, siendo devuelto una vez subsanadas las anteriores omisiones; solicitándose la declaración de utilidad pública de la obra en la instancia con que se remite nuevamente el proyecto por el peticionario, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º párrafo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y en la ampliación de la Memoria, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 11 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 4.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 1.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, al objeto de expropiar los terrenos de propiedad particular que se inundan con el embalse.

Considerando que subsanadas las omisiones que hicieron devolver el expediente y proyecto, no habiendo reclamación alguna en contra del otorgamiento de la concesión, y siendo favorable a la misma todos los informes que figuran en el expediente, nada se opone a que se conceda la autorización que se solicita:

Considerando que la obra de que se trata está comprendida en una sola provincia y ha de ser costeada, única y exclusivamente, con fondos pertenecientes a la Sociedad peticionaria, por lo que corresponde al Gobernador de la provincia de Córdoba la declaración de utilidad pública de la obra como base para la iniciación del expediente de expropiación forzosa, según disponen los artículos 10 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 116 de la vigente ley general de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya autorización para derivar del río Guadiato 20 litros

de agua por segundo para usos industriales y para que, construyendo una presa en dicho río y en el sitio "El Soto" y "Navaholguinos", término municipal de Fuente Ovejuna (Córdoba), cree un embalse de una capacidad de un millón sesenta y dos mil (1.052.000) metros cúbicos donde pueda almacenar toda el agua que le corresponda por esta concesión, la que se concede con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose exactamente al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Pueblo Nuevo del Terrible a 10 de Julio de 1919 por el Ingeniero de Caminos Sr. Robledo, con la Memoria adicional firmada por el mismo en dicha localidad a 19 de Abril de 1921;

2.ª La coronación de la presa que forma vertedero quedará a 4'40 metros y 4'55 por debajo, respectivamente, del plano superior del carril de la vía férrea, frente a la casilla estación de apeadero de San Pedro, en la línea férrea de Peñarroya a Fuente del Arco y del umbral de entrada de la referida casilla;

3.ª Esta concesión lleva consigo el otorgamiento de los terrenos de dominio público necesarios para las obras que comprende;

4.ª Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión y se terminarán dentro del plazo de un año, contado a partir del día en que den principio;

5.ª Las obras que comprende esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir, a la que deberá dar cuenta el concesionario del día en que den principio las obras y del en que se terminen;

6.ª Dentro del plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, presentará la Sociedad concesionaria en el Gobierno civil de Córdoba la carta de pago que acredite tiene hecho el depósito del 1 por 100 de las 350.693,50 pesetas que importan las obras a ejecutar en terreno de dominio público, el que quedará en concepto de fianza;

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas definitivamente por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir o Ingeniero sustituto afecto a ella en que aquél delegue, a fin de comprobar si están todas ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a la concesión y a las condiciones de la misma, y en cuyo reconocimiento se verificarán las pruebas de los puentes de la derivación de los caminos de Fuente Ovejuna a Belmez y a la estación de Peñarroya, las que se llevarán a cabo con arreglo a las disposiciones que figuran en los formularios vigentes que sean aplicables; de resultado del reconocimiento en el que se comprobarán las referencias de la coronación de la presa y al que necesariamente deberá asistir un representante de la Sociedad concesionaria debidamente autorizado, se levantará un acta por triplicado en la que se hará constar si la altura de la coronación de la presa es la misma del

proyecto y por lo tanto si concuerdan las referencias de su coronación con las tomadas en el replanteo, y detalladamente si todas las obras concuerdan con el proyecto, o en su caso las diferencias encontradas y la forma cómo se verificaron las pruebas de los puentes de la derivación de los dos caminos citados y los resultados obtenidos; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura de la División y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas, sin la cual ni podrá abrirse al tránsito público la derivación de los caminos de Fuente Ovejuna a Belme, y a la estación de Peñarroya, ni podrá empezarse a embalsar agua en la presa del proyecto, ni ponerse en explotación las obras que comprende esta concesión.

8.ª Todas las obras de la derivación citada estarán sometidas a un año de garantía, que se empezará a contar desde el día en que se comuniqué a la Sociedad concesionaria la aprobación del acta del reconocimiento de las obras hecho a su terminación; durante dicho plazo los caminos y obras de fábrica de los mismos conservarán las mismas condiciones de vialidad, espesores del firme, y demás que tenían en el reconocimiento citado, y todos los gastos que esto origine serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, y terminado dicho plazo se verificará al reconocimiento final de las derivaciones citadas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir o Ingeniero sustituto afecto a la misma en que aquél delegue, el que comprobará dichos extremos, levantando un acta por triplicado en la que consten detalladamente los resultados obtenidos, procediendo lo mismo que en la condición anterior. Hasta que este acta del reconocimiento final de la derivación repetida no sea aprobada por el Director general de Obras públicas, ni se considerará a la Sociedad concesionaria desligada de todos sus compromisos con la Administración, ni se la devolverá la fianza.

9.ª Todos los gastos que origine el cumplimiento de todas las condiciones anteriores, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, y las indemnizaciones del personal facultativo encargado de la inspección y reconocimiento, se devengarán con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que cada servicio tenga lugar.

10. Para el agua que como residuo de la aprovechada y consumida para las necesidades de la Sociedad concesionaria se reintegre al cauce público del Guadiato, o a otro cualquiera, regirá todo lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900.

11. Cuando se construyan las obras de los pantanos de Guadiato y de la Braña, no tendrá derecho la Sociedad concesionaria a reclamación alguna, ni menos a indemnización de daños y perjuicios si disminuye o se anula su dotación.

12. Todas las obras de cualquier

clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudiquen a las obras ejecutadas de la concesión.

14. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, en todo y en lo que se derive para los propietarios de aguas abajo, ya del uso indebido de los tubos de desagüe de fondo, ya si por averías de la presa o por otra causa cualquiera, imputable a las obras de esta concesión, se pusiera en movimiento una masa de agua que causara por lo menos daños y perjuicios.

16. Por incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de las condiciones anteriores, o por emplear la presa que comprende esta concesión en crear un salto de agua, sin la indispensable autorización para cambio de aprovechamiento, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia.

17. Una vez que sea firme esta concesión se tramitará por la Autoridad a quien corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, la declaración de utilidad pública de las obras como base para la incoación del expediente de expropiación forzosa.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Examinado el expediente de ampliación y mejoras del actual abastecimiento de aguas de la ciudad de Logroño:

Resultando que por Real orden de 10 de Septiembre de 1914 fué aprobado técnicamente un proyecto redactado por el Ingeniero D. Manuel Lorenzo Pardo para conducir 70 litros por segundo, tomados de los manantiales de la Sierra de Tolofno, en el sitio denominado "Paraje del Soto", término

municipal de Bernedo (Alava), cuya realización, por tratarse de aguas que son objeto de otros aprovechamientos situados inferiormente, exigía el otorgamiento de la concesión por medio de una ley que autorizase la expropiación de tales aprovechamientos, derogando al efecto varios artículos de la vigente ley de Aguas:

Resultando que para reunir todos los datos necesarios en la redacción del correspondiente proyecto de ley, por Real orden de 18 de Enero de 1916 fué comisionado el Ingeniero de Caminos D. José Sans Soler para que estudiara, como antecedente indispensable, las mejoras de que sea susceptible el abastecimiento actual con las aguas subálveas del río Iragua, y en el caso de que tales mejoras no bastasen para satisfacer todas las necesidades de la población, informase acerca de la elevación de agua del Ebro para completar el abastecimiento:

Resultando que en 24 de Abril siguiente el citado Ingeniero presentó su informe, acompañando el proyecto referente a la ampliación y mejoras del abastecimiento actual, que comprende cuatro soluciones a base de utilizar las aguas del río Iragua y otras dos elevando las del Ebro:

Resultando que las conclusiones del informe y el proyecto del Sr. Sans Soler fueron aprobados por Real orden de 28 de Abril de 1916, declarándose al propio tiempo, en vista de tales resultados, que no procedía la presentación del proyecto de ley para expropiar los aprovechamientos de aguas de la Sierra de Tolofno que sirvieron de base al primitivo proyecto del Sr. Lorenzo Pardo, e invitando al Ayuntamiento de Logroño para que aceptara las soluciones propuestas en el informe y proyecto del Sr. Sans Soler, eligiendo la que resultara mejor para los intereses de la población:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, antes de conocer el criterio de la Corporación municipal, creyó oportuno someter el proyecto del Sr. Sans Soler a una información pública con todos los requisitos que señala la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que en el período informativo solamente se presentó una reclamación contra las soluciones de aumentar el caudal de agua con nuevos alumbramientos de las subálveas del río Iragua, suscrita por el Alcalde de Alberite, en cuyo término radica la toma del abastecimiento actual, por estimar que dicho aumento perjudicaría los intereses del vecindario:

Resultando que por Real orden de 29 de Abril de 1920, acordada de conformidad con el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, se declaró que, una vez aprobado ya el proyecto del Sr. Sans Soler, no procedía adoptar resolución alguna en el expediente mientras el Ayuntamiento de Logroño, asesorado en su caso por los técnicos municipales, no acordase lo que estimara más conveniente a los intereses de la población, en vista de las indicaciones contenidas en dicho dictamen:

Resultando que en 30 de Agosto siguiente el Gobernador civil de Logroño remitió escrito del Ayuntamiento manifestando que considera el proyecto del Sr. Sans Soler como un conjun-

to de soluciones que se completan, y su propósito de ejecutar en cada momento las que se ajusten a los recursos disponibles, sin perjuicio de emprender en lo sucesivo y escalonadamente la ejecución de las restantes, si las necesidades lo hicieran preciso, por lo cual solicitaba la declaración de utilidad pública y la concesión de las aguas que lleva consigo la ejecución total de las obras:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Obras públicas fué remitido el expediente con el escrito del Ayuntamiento a la División Hidráulica del Ebro para que ampliase su informe anterior, y que dicho organismo lo devolvió con la propuesta de las condiciones que a su juicio deberían imponerse en la concesión de las aguas:

Resultando que transmitidas al Ayuntamiento las condiciones acordadas en 16 de Agosto último para el otorgamiento de la concesión, contestó, dentro del plazo hábil señalado para ello, manifestando que quedarían perjudicados sus derechos con la reducción del caudal de agua subálvea del río Iregua que está autorizado a alumbrar para el abastecimiento de la ciudad, con arreglo a las concesiones que le fueron otorgadas en los años 1886 y 1899:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los requisitos que prescribe la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que la única reclamación formulada en contra de la ampliación del abastecimiento con nuevos alumbramientos de agua del río Iregua sólo sería atendible en el caso de quedar demostrados los perjuicios que sufrirían los aprovechamientos actuales, y de que la expropiación del volumen necesario a tal efecto excediese de los 38 litros por segundo que tiene derecho a alumbrar el Ayuntamiento de Logroño en virtud de las concesiones que le fueron otorgadas en los años 1886 y 1899:

Considerando que contra la solución contenida en el proyecto de mejorar el abastecimiento con la elevación de aguas del río Ebro no se ha suscitado reclamación alguna:

Considerando que es deber de la Administración dar las facilidades posibles a la Corporación municipal para llevar a cabo las obras en la medida que requieran las necesidades públicas y consienta el estado de su hacienda, pero también lo es el primordial de que la concesión que otorgue no a dolencia de vicios legales en cuanto a vaguedades o indeterminación de plazos y de falta de método en la realización de las obras:

Considerando que respecto de estos particulares parece lo más natural y conveniente que se empiece por la reparación de las obras y cañerías que constituyen el actual abastecimiento, para conocer exactamente el rendimiento de que son susceptibles, y una vez llevados a cabo estos trabajos, ampliar, si es preciso, la galería de toma de la corriente subálvea del Iregua hasta completar la dotación de los 38 litros por segundo ya concedidos, o acudir a la elevación de aguas del río

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Ayuntamiento de Logroño la concesión solicitada para mejorar el abastecimiento de aguas actual, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de conjunto redactado por el Ingeniero D. José Sans Soler y aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1916.

2.ª Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ser publicada la concesión en la GACETA DE MADRID, deberá el Ayuntamiento emprender los trabajos de reparación de la galería de toma y de las cañerías de conducción que constituyen el actual abastecimiento, para dejarlas en condiciones de suministrar el máximo caudal que deba conducirse, y una vez aforado con intervención del personal de la División Hidráulica del Ebro y reconocida la dotación diaria correspondiente a cada habitante, podrá el Ayuntamiento ampliar las obras de alumbramiento del río Iregua hasta completar los treinta y ocho (38) litros continuos por segundo a que tiene derecho por virtud de las concesiones otorgadas anteriormente, previa la indemnización correspondiente en el caso de que los aforos oportunos demostrasen la merma de caudal del río en perjuicio de otros aprovechamientos.

3.ª Las obras a que se refiere la condición anterior habrán de quedar terminadas en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha que en ella se fija.

4.ª Se autoriza igualmente al Ayuntamiento para derivar del río Ebro, en su término municipal, hasta sesenta (60) litros por segundo, destinados al abastecimiento de la ciudad, mediante la elevación, filtración y demás detalles que comprende el proyecto aprobado, si a la terminación de las obras y de los aforos finales a que hace referencia la condición 2.ª no se hubiere conseguido la dotación completa a que tiene derecho, o si las necesidades de los servicios públicos requirieran mayor volumen de agua. Podrá, sin embargo, el Ayuntamiento proceder desde luego a la ejecución de esta parte de las obras, prescindiendo de las de ampliación de la toma subálvea del río Iregua, si así conviniera a su situación económica y a las necesidades públicas, pero entendiéndose en tal caso que renuncia a la concesión correspondiente.

5.ª Las obras de aprovechamiento del río Ebro habrán de comenzar necesariamente dentro de los tres años siguientes a la publicación de esta concesión en la GACETA, y quedar terminadas en el plazo de seis años, contados desde igual fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, excepto las de distribución interior, estarán a cargo de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que por tal concepto se originen.

7.ª Para todos los aforos a que se refiere la condición 2.ª y llevar a cabo el replanteo de las obras, se avisará oportunamente a la División inspectora y se levantará acta por triplicado en que consten los resultados obtenidos, que en unión de los planos res-

pectivos sean remitidos a la aprobación superior. Iguales requisitos se observarán a la terminación de las obras que comprende la concesión.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el Ayuntamiento depositará a disposición de la Dirección general de Obras públicas el uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, en concepto de fianza, que le será devuelta una vez terminadas y aprobada el acta de recepción de las obras, que habrá de practicarse por la División Hidráulica.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y obligándose el Ayuntamiento a cumplir las disposiciones relativas al contrato con los obreros, accidentes del trabajo y protección a la industria nacional y los demás preceptos de las leyes de Obras públicas y de Aguas que le sean aplicables.

10. Queda declarada la utilidad pública de las obras y reconocidos a favor de las mismas todos los derechos que de ella se derivan.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas para reintegrar la concesión, con arreglo a la vigente ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento, el de la División Hidráulica del Ebro y Corporación interesada y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia a los demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Examinado el expediente incoado por D. Valentín Fernández Prieto, vecino de Rabanal de Abajo, solicitando la concesión de 700 litros por segundo derivados del río Sil, al sitio de la cascada de Pergamer, en término de Villaseca, Ayuntamiento de Villablino, para producción de fuerza con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo que está ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 3 de Febrero y 26 de Septiembre de 1919, ningún proyecto ni reclamación alguna fueron presentados en los plazos dados al efecto:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informó que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informó favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se acuerda de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Valentín Fernández Prieto, vecino de Rabanal de Abajo, para derivar, por medio de presa situada en la cascada de Pergamer, término de Villaseca, Ayuntamiento de Villablino, la cantidad de 700 litros de agua por segundo continuo de tiempo del río Sil, para utilizarlos, al final de su recorrido, por un canal abierto en la margen derecha, en un salto de 7,61 metros de desnivel útil, cuya energía se ha de transformar en eléctrica para usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y firmado en Madrid a 3 de Noviembre de 1918 por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas.

3.ª La coronación de la presa de toma, referida a la imposta de la cuarta tarjea aguas abajo, en la carretera de Piedraflita al Pajarón, estará 5,70 metros más baja.

4.ª El muro que se proyecta al principio y como margen izquierda del cauce de derivación, tendrá en sus 20 metros de longitud la misma altura que la lámina normal de agua en el canal para que sirva de vertedero y no se aproveche más cantidad que la autorizada por la condición primera.

5.ª Se cumplirá la ley y Reglamento de pesca yuxtaponiendo debidamente en la prasa la escala salmoneira y colocandole en el canal una rejilla pecera.

6.ª El Estado no responde de que el río Sil y el sitio de la toma no lleve, en cualquier época del año, la cantidad de agua que se marca en esta concesión.

7.ª Las aguas se devolverán al río Sil sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública, la vegetación y a la pesca, y en igual cantidad y estado de pureza que fueron tomadas.

8.ª El depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará en concepto de fianza, hasta la terminación, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición siguiente.

9.ª Las obras serán replanteadas e inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras pública de la provincia de León, o Ingeniero de las mismas en quien delegue; y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieren en condiciones, se extenderá por duplicado un acta que, firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que le represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

10.ª Todos los gastos que originen el replanteo, si fuera necesario, la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.ª Empezarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

12.ª No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniqué al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición novena; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos, segundo, cuarto, quinto y sexto del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes a contratos de trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio del año 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitiendo una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos; con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil, de León.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alberto Bañuelos Varona, pidiendo un aprovechamiento hidráulico del río Oroncillo, con destino al alumbrado y otros usos industriales;

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real orden de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente a concurso de proyectos en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Enero de 1919.

Durante el plazo dado para concurso de proyectos fué presentado uno por D. Senén Iturmendi López, vecino de Pancorbo, y durante el plazo dado al efecto de admitir reclamaciones, fueron presentados dos escritos, uno por D. Javier Unceta y D. Ignacio Encio, por los perjuicios que conside-

ran pueden ocasionarse al citado molino de Hontoria;

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, una vez se cambie el emplazamiento de la presa proyectada, llevándola 200 metros agua abajo, con lo que se evitará todo perjuicio a tercero; y con sujeción a las condiciones que menciona;

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil;

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura, se deja a salvo todo legítimo derecho, y no hay inconveniente en otorgar la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Senén Iturmendi, la concesión para derivar 950 litros de agua por segundo del río Oroncillo, en los términos municipales de Pancorbo y Ameyugo, con destino a la producción de energía eléctrica, destinada al alumbrado de Ameyugo y Pancorbo y otros usos industriales en dichas poblaciones. Se concede asimismo al peticionario, el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto para los terrenos que ocupe el canal previa la instrucción del correspondiente expediente por la Autoridad que corresponda.

2.ª Las obras se harán con sujeción al proyecto que firma el Ingeniero señor Aguinaga, con excepción de aquella parte que se considere modificado por las condiciones siguientes.

3.ª La presa se situará en el río Oroncillo, aguas abajo de la ubicación indicada en el proyecto, comprobándose cuidadosamente en el replanteo que las aguas embalsadas por la presa no inunden el desagüe del molino de Hontoria.

4.ª El peticionario queda obligado a colocar una turbina y alternador que puedan absorber la potencia que permita producir el caudal de 950 litros por segundo concedidos.

5.ª La Jefatura de Obras públicas, ejecutará el replanteo de las obras y ejercerá la inspección de aquellas cuyo fin se dará cuenta por el peticionario del comienzo y término de las obras, no pudiendo poner en explotación el aprovechamiento hasta que hayan sido recibidas las obras y aprobada el acta de recepción por el Sr. Director de Obras públicas.

6.ª La Administración no será responsable de que en cualquier época del año lleve el río menos caudal que el concedido.

7.ª El concesionario se compromete a ejecutar pasos de tres metros de anchura, sobre los que puedan circular carros, en todos los puntos en que el canal encuentra el camino antiguo de Pancorbo a Ameyugo y sobre la senda de rodadura que permite el servicio de fincas y montes próximos.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha que sea publicada en la GACETA DE MADRID la concesión y terminarán en el plazo de diez y ocho meses a contar de la dicha fecha.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición quinta; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación propias del concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo ordenado en la ley y Reglamento de Protección a la industria nacional y todas las disposiciones referentes a jornada, contrato y accidentes del trabajo.

12. Esta concesión queda sujeta a las condiciones que para su clase previenen las leyes y disposiciones generales de Aguas y Obras públicas y caducará en los casos previstos en aquéllas y por incumplimiento de las condiciones que anteceden.

13.ª El concesionario se obliga a la construcción de una rampa o escarpa salmonera con sujeción a las disposiciones de la ley de Pesca y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Marcelino Aranguren, vecino de Vergara, al objeto de obtener la autorización necesaria para cubrir el río Anzuala en una superficie de 137,50 metros cuadrados, en término municipal de Vergara, y construir sobre aquélla un edificio destinado a garaje:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de Febrero de 1920 fué publicado el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos, y presentado uno por el señor Aranguren, se publicó la nota corres-

pondiente, al objeto de admitir reclamaciones, en el número del *Boletín* del 12 de Marzo de 1920, sin que nadie reclamara:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con la realización del proyecto presentado no hay perjuicio a tercero y se beneficia el peticionario con la explotación de una industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Marcelino Aranguren, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 1.º de Marzo de 1920, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue, quien a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá por triplicado un acta, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Director de Obras públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el escueto cumplimiento de las presentes condiciones. Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

2.ª Antes de empezar las obras deberá el peticionario depositar, para responder del cumplimiento de las presentes bases, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelto al peticionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 1.ª

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la presente concesión, y quedar terminadas en el plazo de año y medio, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

5.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de San Sebastián.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Relación de las Encomiendas y Cruces sencillas concedidas en el corriente año, para su publicación, con arreglo al artículo 9.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906.

ENCOMIENDAS DE NÚMERO

- D. Pablo Rovira y ...
- D. Horacio Torres de la Serna.
- D. José María de Escribana y López.
- D. Francisco Ponte y Blanco.
- D. Francisco de los Ríos.
- D. Antonio Cruz Valero.
- D. Eduardo Fernández Trevijano.
- D. Agustín Fernández de Peñaranda, Marqués de Santa Lucía de Cochán.
- D. Ricardo Trilla Balagué.
- D. José Cruz Lapazarán.
- D. Francisco Delgado Fernández.
- D. Emilio Queiruga de la Chica.
- D. Jesús Miranda González.
- D. Leandro Salgado García.
- D. Eladio Morales Arjona.
- D. José María Moliner Escudé.
- D. Francisco Sánchez y Sánchez.
- D. Juan Fernández de Loaysa Reinoso.
- D. Luis Juárez de Negrón, Marqués del Vado Maestre.
- D. Nicolás Ricardo García Cañada.
- D. Emilio Márquez del Prado y Morales.
- D. Alfonso Areitio Elfo.
- D. Marcelino Rodríguez Castroman.
- D. Wenceslao del Castillo Gómez.
- D. Gonzalo Cánovas Martínez.
- D. José María de Soroa y Pineda.

ENCOMIENDAS ORDINARIAS

- D. Alvaro Silvela y de la Viesca, Marqués del Castañar.
- D. Luis Montes y Linares.
- D. Francisco Esparrago Fernández.
- D. Enrique Agudo Parón.
- D. Vicente Lluéh y Tomás.
- D. Félix García López.
- D. Juan Fernández del Pino y Sáiz.
- D. José Espinós y Juliá.
- D. Diego Redó.
- D. Pedro Pérez Larios.
- D. Jerónimo Castillo Morales.
- D. Domingo Piterá Rodríguez.

CRUCES SENCILLAS

- D. Aniceto Aznar Masfa.
- D. Julián Gamonal Gutiérrez.
- D. José García Fernández.
- D. Emilio González Orduña y Tagli.
- D. José Fiel y Valdés.
- D. Félix Fernández Turégano.
- D. José Mari y Carretero.
- D. Enrique Fernando Serra Huguet.
- D. José María Sintas y Sancho.
- D. Manuel Rodrigo y Cuevas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.—
El Director general, García Parreño.

DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Advertida esta Delegación de que se observa un aumento de paralización de material, originada principalmente por las entidades que disponen de vías propias y apartaderos, las cuales reciben expediciones y no devuelven los vagones con la regularidad y rapidez

y resuelta a evitar los perjuicios y perturbación consiguiente que esto ocasiona al tráfico en general, ha acordado que se exijan a dichas entidades y se lleven a efecto con todo rigor las sanciones que para el caso de paralización de material establecen las disposiciones vigentes, sin perjuicio de llegar a la suspensión temporal del aprovechamiento de las vías o aparta-

deros particulares, si así lo considerase necesario esta Delegación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Compañías de los ferrocarriles que esa División inspecciona. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Delegado Regio, A. Valenciano.
Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles.